Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE BAYAMÓN
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas, Bayamón, PR 00959
Telf. (787) 995-2415 ó 786-2885 Ext. 2594, 2595

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 054-2000-2001

Yo, Carmen G. Matos Fernández, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico en reunión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2001, luego de recibir y discutir el informe de su Comité de Asuntos Académicos relacionado a las "Normas para el Índice de Retención", Certificación 3 (1986-87) del Senado Académico de la Administración de Colegios Regionales, aprobó lo siguiente:

NORMAS PARA EL INDICE DE RETENCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN BAYAMÓN

1. Se considerará deficiente la labor académica de un estudiante que no apruebe más de la mitad de los créditos matriculados durante un periodo lectivo, o cuyo promedio académico acumulado sea menor al siguiente índice académico mínimo (o índice de retención):

0 – 16 créditos	1.80
17 – 33 créditos	1.90
34 o más créditos	2.00

2. Al finalizar cada semestre, de resultar deficiente su labor académica, se le advertirá al estudiante concernido mediante el informe de notas y se notificará a sus orientadores sobre el particular.

3. Al finalizar el año académico, se comparará el índice acumulado de cada estudiante con el índice de retención correspondiente:

 a. Cuando el índice acumulado sea menor que el índice de retención por un margen que no exceda dos décimas (0.20), se le notificará al estudiante, mediante el informe de notas, que está suspendido, y para el próximo año académico podrá solicitar una probatoria.

 b. La solicitud de probatoria se iniciará mediante petición escrita del estudiante al Comité de Aprovechamiento Académico. Este evaluará la petición y notificará su decisión al estudiante, por conducto de la Oficina del Registrador. El estudiante que hubiese solicitado probatoria y que no

esté satisfecho con la acción tomada en su caso por el Comité, podrá apelar la misma a su Rector(a).

c. Cuando el índice acumulado sea menor que el de retención por un margen mayor de dos décimas (0.20), se le notificará al estudiante mediante el informe de notas y quedará automáticamente suspendido durante el próximo año académico.

d. El estudiante que sólo estudie un semestre de un año académico y no alcance el índice mínimo de retención, quedará suspendido al finalizar el año académico en curso. Para efectos de readmisión, se le aplicarán los incisos 3 (a), 3 (b) o 3 (c), según sea la curva de desviación de su índice mínimo de retención.

4. El estudiante que sea suspendido por deficiencia académica tendrá que permanecer desvinculado de la Universidad de Puerto Rico durante el próximo año académico antes de ser elegible para readmisión en status probatorio y no se le podrán acreditar cursos tomados en otra institución durante ese período. Luego de transcurrido el año, podrá solicitar una probatoria siguiendo el procedimiento que estipula el inciso 3 (b).

5. El período de probatoria será de un año académico. El consejero académico estructurará el programa académico del estudiante conforme a las directrices que a esos efectos indique el Comité de Aprovechamiento Académico.

6. El programa de un estudiante en probatoria se ajustará a lo siguiente:

a. El estudiante repetirá tantos cursos con "D" o "F" como sea necesario para alcanzar el índice mínimo de retención previa autorización del Comité de Aprovechamiento o del decano asociado de asuntos académicos.

b. No podrá tomar más de 15 créditos ni menos de 12 por semestre. De ser necesario, podrá tomar sólo un curso durante la sesión de verano. En casos excepcionales, donde se requiera menos de 12 créditos o más de 15 créditos o más de un curso de verano, el Comité de Aprovechamiento o el decano asociado de asuntos académicos aprobará su programa.

c. Deberá aprobar dichos créditos con un promedio mínimo de 2.00 o alcanzar el índice de retención.

d. Deberá aprobar no menos de nueve créditos por semestre.

e. No se dará de baja parcial o total sin la autorización previa del Comité de Aprovechamiento Académico o del decano asociado de asuntos académicos.